

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DEL
CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TRIJEZ-JDC-
190/2016

ACTORA: MARÍA DEL CARMEN
CERNA CEPEDA

RESPONSABLE: CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
ZACATECAS

MAGISTRADA PONENTE: HILDA
LORENA ANAYA ÁLVAREZ

SECRETARIA: LUCÍA DEL
ROSARIO GARCÍA TISCAREÑO.

Guadalupe, Zacatecas, dos de julio de dos mil dieciséis.

Sentencia definitiva que **confirma** la asignación de Regidurías por el principio de representación proporcional repartidas en la elección del Ayuntamiento de Concepción del Oro, Zacatecas, al partido político Morena efectuada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por estar apegadas al procedimiento previsto en el artículo 28 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas
IEEZ	Instituto Electoral del Estado de Zacatecas
Juicio Ciudadano:	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano
Ley de Medios:	Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Zacatecas

PRD

Partido de la Revolución Democrática

Tribunal:

Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas

1. ANTECEDENTES.

1.1. Jornada Electoral. El cinco de junio¹, se llevó a cabo la jornada electoral, para renovar entre otros cargos de elección popular, a los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas.

1.2. Cómputo estatal y asignación de Regidurías por el principio de representación proporcional. El doce siguiente, el *Consejo General*, en sesión especial, emitió el acuerdo ACG-IEEZ-073/VI/2016, mediante el cual aprobó el cómputo estatal de la elección de regidores de representación proporcional, declaró la validez de la elección, y realizó la asignación de Regidurías de representación proporcional, entre otras, las correspondientes al Ayuntamiento de Concepción del Oro, Zacatecas.

2

Dichas asignaciones quedaron de la siguiente forma:

REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL AYUNTAMIENTO DE CONCEPCIÓN DEL ORO			
Partido	Cargo	Nombre del propietario(a)	Nombre del suplente
morena	Regidor RP 1	Manuel López Duque	Humberto Puente Villanueva
morena	Regidor RP 2	Verónica Ovalle Contreras	María de Jesús de la Rosa Beltrán
morena	Regidor RP 3	Mario Alberto García Contreras	Gabriel Eduardo Valenciano Pardo
morena	Regidor RP 4	Maribel Leija García	María del Carmen González Álvarez

1.3. Juicio ciudadano. Inconforme con lo anterior, el dieciséis siguiente, María del Carmen Cerna Cepeda, ostentándose como candidata del *PRD*, a regidora por el principio de representación proporcional, en el Ayuntamiento de Concepción del Oro,

¹ Todas las fechas que se señalan en la presente resolución corresponden al año dos mil dieciséis, salvo señalamiento expreso.

Zacatecas, presentó *Juicio Ciudadano* para controvertir la asignación de las Regidurías por el principio de representación proporcional, realizada por el *Consejo General*, en la elección de dicho Ayuntamiento.

- 1.4. **Acuerdo de inicio y turno.** El veinte de junio, el Magistrado Presidente acordó registrar el presente *Juicio Ciudadano*, con el número de expediente al rubro indicado, ordenó y turnó a la ponencia de la Magistrada Hilda Lorena Anaya Álvarez, para su debida sustanciación en términos de ley.
- 1.5. **Informe circunstanciado.** En la misma fecha, se recibió el informe del Secretario Ejecutivo del *IEEZ*, y se adjuntaron las constancias atinentes para acreditar la publicidad del medio de impugnación.
- 1.6. **Admisión y cierre de instrucción.** El primero de julio, se admitió el *Juicio Ciudadano*, y al no existir diligencias por desahogar se decretó cerrada la instrucción, por lo que se dejaron los autos en estado de resolución.

3

2. COMPETENCIA.

Este *Tribunal* es competente para conocer y resolver el presente medio impugnativo, al tratarse de un juicio interpuesto por una ciudadana zacatecana, que promueve por sí misma y hace valer violación a su derecho político-electoral para ocupar un cargo de elección de popular, al considerar que el *Consejo General* otorgó ilegalmente una Regiduría a Morena mediante el método de resto mayor, que desde su óptica le corresponde al *PRD*.

Lo anterior, encuentra sustento en lo dispuesto por los artículos 8, fracción IV, de la *Ley de Medios*; y 6, fracción III, párrafo segundo, de la *Ley Orgánica del Tribunal*.

3. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD.

- 3.1. **Forma.** Se satisface este presupuesto, ya que la demanda se presentó por escrito, en ella consta el nombre y firma de quien la presenta, se identifica el acto impugnado, así como a la autoridad responsable, se mencionan los hechos materia de impugnación y se expresan los agravios.

- 3.2. Oportunidad.** Se advierte que el juicio se presentó dentro del plazo legal, ya que el Consejo General el pasado doce de junio, emitió el acuerdo impugnado por lo que si la demanda se presentó el diecisiete siguiente, se realizó dentro del plazo de cuatro días previsto legalmente.
- 3.3. Legitimación.** Se reitera que el medio de impugnación es promovido por ciudadana zacatecana, por su propio derecho, en el que se aduce presunta violación a su derecho humano de acceder a un cargo de elección popular, al ser excluida de la asignación de Regidurías por el principio de representación proporcional en el municipio de Concepción del Oro, Zacatecas.
- 3.4. Interés jurídico.** En el *Juicio ciudadano* que se resuelve, la actora acude a este *Tribunal* por su propio derecho en calidad de candidata al cargo de regidora de representación proporcional del *PRD*, virtud a que considera que con la aplicación de la fórmula de asignación, se le otorgó a Morena una regiduría que le correspondía al *PRD*.
- 3.5. Definitividad.** Se satisface este requisito porque contra los actos impugnados no procede algún medio ordinario de defensa que tenga por objeto revocarlos o modificarlos.

4

4. ESTUDIO DE FONDO.

4.1 Planteamiento del caso.

Aduce la actora que el *Consejo General*, vulneró su derecho de acceder a un cargo de elección popular, al excluir al *PRD* de una Regiduría por el principio de representación proporcional, y asignarla incorrectamente mediante el procedimiento de resto mayor al partido político Morena, en el Ayuntamiento de Concepción del Oro, Zacatecas.

De ahí que, al ubicarse en el lugar número uno de la lista de representación proporcional, postulada por el *PRD*, se violenta su derecho para integrar el Ayuntamiento de Concepción del Oro, Zacatecas.

Como se mencionó, los planteamientos que ahora se resuelven tienen origen en la asignación de regidores de representación proporcional para la integración del Ayuntamiento de Concepción del Oro, que realizó el *Consejo General*.

Dicha autoridad administrativa electoral, en el acuerdo controvertido realizó el cómputo y la declaración de validez de la elección estatal de regidurías, y efectuó la asignación de regidores de representación proporcional.

Conforme a lo anterior, la ahora *recurrente* arguye que le fue asignada indebidamente una cuarta regiduría por el método de resto mayor a Morena, de ahí que, en la aplicación de cociente natural le correspondían tres a Morena y una por resto mayor al PRD. Por lo que al ser registrada en la primera fórmula de candidaturas, se le impide acceder al cargo de regidora de representación proporcional.

4.2 Problema jurídico

En esa tesitura la controversia a dilucidar, consiste en determinar si la responsable desarrollo y aplicó correctamente la fórmula de asignaciones de Regidurías de representación proporcional, tal como lo prevé el artículo 28 de la *Ley Electoral*, en el Ayuntamiento de Concepción del Oro, Zacatecas, o bien, si fue incorrecta como lo estima la actora.

5

4.2.1 Marco normativo.

A efecto de determinar si el acto reclamado es contrario a derecho, o bien si el procedimiento de asignación se realizó con apego a las reglas de asignación de regidores, como aduce la promovente, se acude al marco normativo que contempla la fórmula de asignación de referencia.

Ley Electoral:

“Artículo 28.

Los regidores de representación proporcional serán asignados a los partidos que hubieren registrado sus respectivas planillas y, además, lista plurinominal de candidatos cuyos integrantes podrán ser de los ciudadanos que aparecen en la planilla para la elección de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa que hubiese registrado el mismo partido político, en el número que corresponda a la población del municipio, de conformidad con lo dispuesto en la

Ley Orgánica del Municipio y a la convocatoria expedida por el Instituto. En la integración de la lista de candidatos a regidores por el principio de representación proporcional, se garantizará la paridad entre los géneros. Del total de las candidaturas el 20% tendrá calidad de joven. La asignación se sujetará a las siguientes reglas:

I. Tendrán derecho a participar en el proceso de asignación de regidores por el principio de representación proporcional, los partidos que, conservando su registro y cuya planilla no haya obtenido el triunfo por el principio de mayoría relativa obtengan como mínimo el 3% de la votación municipal emitida;

II. La fórmula para la asignación de regidores por el principio de representación proporcional será la del cociente natural y, si quedasen regidurías por repartir, la de resto mayor; y

III. Para obtener el cociente natural, se dividirá la suma de los votos obtenidos por los partidos políticos con derecho a participar en este proceso, entre el número de regidurías a asignar.

2. Para suplir a los regidores de representación proporcional, será llamado el ciudadano que de acuerdo con la lista plurinominal registrada por el partido político, sea el siguiente en el orden de prelación.

3. Si al momento de realizar la asignación de cargos por el principio de representación proporcional, no es posible asignarla al candidato que aparece en la lista registrada por el partido político, se procederá a asignarla a la candidatura que siga en el orden descendente de prelación.”

6

En el artículo 28 de la Ley Electoral se contiene el procedimiento de asignación de regidores de representación proporcional:

- Los regidores de representación proporcional se asignan a los partidos que hubieren registrado sus planillas y listas plurinominales, que no obtengan el triunfo por mayoría relativa y que obtenga el 3% de la votación municipal emitida.

- Que la fórmula para asignación de regidurías es cociente natural y resto mayor.
- Para obtener el cociente natural, se divide la suma de los votos obtenidos por los partidos políticos con derecho a participar, entre el número de regidurías a asignar.

Una vez precisados los argumentos de la recurrente y el marco legal correspondiente al procedimiento de asignación de Regidurías de representación proporcional, se procede a analizar el desarrollo de la fórmula y la aplicación de las reglas de asignación para revisar la legalidad del acto controvertido en este asunto.

5. Procedimiento de asignación de Regidurías de representación proporcional.

De acuerdo a los resultados contenidos en el acta de cómputo del municipal, la votación municipal emitida se conforma de la siguiente manera:

Partido										Candidatos No Registrados	Votos nulos	Votación Total
Votación	124	2738	309	93	118	128	59	2634	61	6	111	6381

7









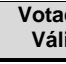
Por lo que respecta a la **votación total emitida²** en el municipio de Concepción del Oro, Zacatecas, fue de seis mil trescientos ochenta y uno (6381) votos y para efecto de obtener la **votación válida emitida**, entendiendo por esta lo siguiente, la votación valida emitida =total de votos en el municipio menos votos nulos y votos de candidatos no registrados.

De la Votación Total Emitida 6381		
RESTA	111	Votos nulos
	6	Candidatos no registrados
	6264	Votación Válida Emitida

En relación a lo anterior, el PRD cumple con uno de los requisitos, dado que no ganó la elección por el principio de mayoría relativa, al obtener cuatrocientos treinta y tres (433) votos, mientras que el triunfador de la elección fue la planilla postulada por la coalición “Zacatecas Primero” con dos mil ochocientos treinta y un votos (2831).

² Artículo 5, fracción III), inciso kk). de la Ley Electoral.
Votación total emitida. La suma de todos los votos depositados en las urnas.

Una vez identificada la votación válida emitida, se procede a determinar su porcentaje para cada partido político, y así determinar a los partidos que obtuvieron el tres por ciento de la votación válida emitida en el municipio correspondiente. Como se muestra en la tabla siguiente:

Partido										Votación Válida
Votación	124	2738	309	93	118	128	59	2634	61	6264
% de Votación	1.98	43.7	4.93	1.48	1.88	2.04	0.94	42.05	0.97	100


De lo anterior, se advierte que el PRD y Morena obtuvieron al menos el tres por ciento de la votación para continuar en el procedimiento de asignación.

5.1 Asignación de regidurías de representación proporcional por cociente natural


Es oportuno señalar que el cociente natural es el resultado de dividir la suma de la votación obtenida de los partidos políticos que tiene derecho a participar en proceso de asignación entre el número de regidurías a asignar.

En relación al caso que nos ocupa, el primer paso desarrollado por la autoridad responsable, fue obtener la suma de los votos del PRD y Morena de la siguiente manera:

8

Partido	Votación
	309
morena	2634
Votación Municipal Ajustada	2943
Cociente Natural	735.75 ³

Una vez atendido a lo dispuesto por el artículo 28, fracción III de la Ley Electoral, el Consejo General procedió a distribuir regidurías mediante el método de cociente natural, resultando lo siguiente:

Partido	Votación	Cociente Natural	Asigación	Asg. CN (Enteros)
	309	735.75	0.42	0
morena	2634		3.58	3

Total Regidurías a distribuir =4
Regidurías asignadas por CN=3


³ Se obtiene de dividir la votación municipal ajustada (2943) entre (4), que es el número de regidurías por asignar. En el municipio de Concepción del Oro., Zacatecas.

Regidurías por asignar=1

De lo anterior, se desprende que únicamente Morena obtuvo tres (3) Regidurías por cociente natural por lo tanto, lo correspondiente es asignar la última regiduría por resto mayor.

5.2 Asignación de Regidurías por Resto Mayor.

Cabe señalar, que el resto mayor⁴, es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido, de tal manera que una vez hecha la asignación correspondiente por cociente natural, se lleva a cabo la asignación por resto mayor.

Partido	Votación	Cociente Natural	Asignación (Décimales)	Resto Mayor	Regidurías Asignadas por CN	Resto Mayor
	309	735.75	0.42	0	.75	309
morena	2634		3.58	1	2207.25	426.75


Total Regidurías a distribuir =4

Regidurías asignadas por CN=3

Regidurías asignadas RM=1

9

De ahí que, del procedimiento de asignación por cociente natural y resto mayor, se asignan cuatro Regidurías a Morena como se indica en la tabla siguiente:

Asignación	Partido	
	morena	
Cociente Natural	3	0
Resto Mayor	1	0
Total	4	0

Una vez revisada la asignación de Regidurías de representación proporcional, se desprende que al PRD no le correspondió ninguna regiduría por ese principio.

De ahí que no le asiste la razón a la actora, pues la asignación que realizó el Consejo General, se ajusta a lo previsto en el artículo 28 de la Ley Electoral.

Por lo tanto, lo procedente es confirmar la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional al partido político Morena, en la elección del Ayuntamiento de Concepción del Oro, Zacatecas.

⁴ Artículo 5, numeral 1, fracción III, inciso ii) de la Ley Electoral.

Por lo antes expuesto y fundado, se resuelve

9. RESOLUTIVOS.

ÚNICO. Se **confirma en lo que fue materia de impugnación**, la asignación de Regidurías por el principio de representación proporcional, al partido político Morena, en la elección del Ayuntamiento de Concepción del Oro, Zacatecas, efectuada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

NOTIFÍQUESE.

Así lo resolvió el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, por unanimidad de votos de los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

10

JUAN DE JESÚS ALVARADO SÁNCHEZ

MAGISTRADA

MAGISTRADA

**HILDA LORENA ANAYA
ÁLVAREZ**

**NORMA ANGÉLICA CONTRERAS
MAGADÁN**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

ESAÚL CASTRO HERNÁNDEZ

JOSÉ ANTONIO RINCÓN GONZÁLEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ROCÍO POSADAS RAMÍREZ